

El tiempo, en que se estableció esta Cesta para el expresado  
efecto, no ay memoria; pero la noticia corriente, y sentada (adima  
de la práctica) es: que se le concedió por Privilegio el Sr. Rey D. Alfonso  
y esto se corrobora por lo que se expresa, en el que expidió en Saen  
a 18 de mayo, Era de 1305, y es: Otorgamosles, que los Jurados de  
la Ciudad de Murcia escojan cada año dos homes bonos de cada colaci-  
on, que fagan limpiar los ararues maiores de la huerta, por que non se  
faga almaxaval, e los Juces, e la Justicia tomenles Juras de ellos en  
Consejo, que lo fagan bien, y leal<sup>te</sup>. E los ararues, que fueren comunat-  
mente de los Chistianos, e de los moros, que los limpien comunamente  
los Chistianos; e los moros, e los que fueren apartad<sup>am.</sup> de los Chri-  
stianos, que los limpien los Chistianos a sus mullones; e los que fueren  
apartad<sup>am.</sup> de los moros, que los limpien los moros a sus mullones;  
pero si los Chistianos, e los moros se quisieren acordar entre si  
que los limpien de uno no placemos nos, e otorgamosles; De esta dis-  
tencion es el encargo de dichos ararues, e haze claro, que la  
mente del Sr. Rey D. Alfonso fue, que la limpie de lo que avia  
de cosas al Cuidado del Consejo, no fuese acorta de los aranda-  
dos =

En Juera de esta obligacion, y en su consecuencia el Consejo  
de esta Ciudad estableció que a los gastos e los ararues, Carreras,  
murios, y puentes, se pudiesen cobrar e el comun de señores derecho, lo  
que asimismo aprobó, y confirmó dicho Sr. Rey D. Alfonso, por su  
Privilegio fecho en Murcia viernes 8 dias de mayo, e mes de abril  
en Era de 1310, y dio facultad en dicho privilegio al Consejo pa-  
ra que pudiesen cobrar, emenguar, e toller de todo este comun quan-  
do criere por bien =